



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020.-

Visto el expediente caratulado "**Juzgado Federal de Campana - Necesidad de destrucción de expedientes con fechas de archivo 1998 -2009**", y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín eleva lo peticionado por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, mediante el cual solicita autorización para proceder a la destrucción de 4.133 expedientes que tramitaron ante las Secretarías Civil nros. 1 y 2 y de Ejecuciones Fiscales cuyas fechas de archivo van desde el año 1998 al 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 inc. c) y 23 del decreto ley 6848/63 ratificado por ley 16.478 y extendido a los juzgados federales del interior por ley 18.328, con la correspondiente publicación en el Boletín Oficial (fs. 6/10, 13 y 20).

II.- Que la Subdirectora General del

Archivo tomó intervención acorde con la potestad brindada por el art. 7° inc. j de la acordada 34/81 y expresó que el pedido de autorización solicitado cumple "con todos los requisitos establecidos en el art. 17 del D.L 6848/63, ratificado por Ley 16.478" (fs. 17).

III.- Que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, siempre que se adopten los recaudos mínimos necesarios para la debida documentación del acto de destrucción (cfr. res. 433/87).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar al Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana a proceder a la destrucción de los expedientes mencionados en el considerando I, documentando todo acto de destrucción mediante acta en doble ejemplar con intervención del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales, sin perjuicio del asiento correspondiente en los libros de entradas y salidas del juzgado.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.